*El contenido de este documento ha sido sometido a un proceso de seudonimización de datos en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Europeo de Protección de Datos (2016/679)

Nº Expediente: 174/2019

PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION DE OBRAS, NO SUJETO A REGULACION ARMONIZADA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACION: OBRAS PARA INSTALACION FOTOVOLTAICA AISLADA DE RED DE AUTOCONSUMO PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA DE DAROCA (Zaragoza).

1- CONTENIDO DEL CONTRATO

1.-OBJETO DEL CONTRATO

El contrato que, en base al presente pliego se realice, tendrá por objeto la ejecución de las obras para la instalación de una planta generadora solar fotovoltaica en régimen de autoconsumo para el abastecimiento de agua de Daroca (Zaragoza), por procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, de conformidad con la documentación técnica que figura unida al expediente y que se considera parte de este pliego, teniendo, por tanto, carácter contractual.

De conformidad con la documentación técnica que forma parte del expediente, se trata de un <u>CONTRATO MIXTO</u> que incluye prestaciones propias de los contratos de obras, junto con prestaciones características de un contrato de suministro, en el que la parte correspondiente a obra tiene una mayor importancia tanto desde el punto de vista del objeto de contrato, constituyendo el objeto principal del contrato en cuestión, la correspondiente a la obra.

La codificación correspondiente de la Nomenclatura de Actividades Económicas de la Comunidad Europa (NACE) es: 45.25 y el Código de Vocabulario Común de Contratación Pública (CPV) es: 09330000-1 "Energía Solar"; 09331000-8 "Placas Solares"; 09331200-0 "Módulos solares fotovoltaicos"; 09332000-5 "Instalación solar".

2.-ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

No se admitirá la presentación de variantes con respecto a las condiciones fijadas por este Ayuntamiento para el contrato, por lo que, en caso de que sean presentadas por los oferentes, no serán tenidas en consideración.

3.-PLAZO DE EJECUCION

El plazo total de ejecución de las obras será de "SESENTA DIAS NATURALES" $\mathcal Q$ meses), contados a partir del día siguiente hábil al de la firma del acta de comprobación

del replanteo, la cual se llevará a cabo dentro del plazo de los quince días siguientes al día en que se formalice el contrato en documento administrativo.

El contrato, a su vez, deberá suscribirse dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.

El contratista se entenderá incurso en mora si al día siguiente hábil al de la firma del acta de replanteo no inicia la ejecución de las obras, no siendo necesaria intimación previa a este respecto. Cuando, por alguna de las causas de fuerza mayor reconocidas en la vigente legislación, el órgano municipal competente, acuerde prorrogar el plazo señalado, la mora empezara a computarse tras el transcurso de la prórroga.

Caso de ser necesaria la prórroga del plazo de ejecución del contrato, ésta se tramitará en la forma establecida en el art. 100 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en *adelante RGLCAP*).

Las obras objeto de la presente contratación se efectuarán sobre campo solar sito en Avd de Madrid, nº 45 de Daroca (estación de bombeo)

4.-PRESUPUESTO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 108.368,00€ (incluidos 13% de Gastos Generales y 6% de Beneficio Industrial) más 22.757,28€ correspondientes al 21% del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), lo que supone un presupuesto base de licitación (con IVA) de 131.125,28€.

Quedan fuera de este presupuesto los HONORARIOS de PROYECTO y DIRECCION y los HONORARIOS DE SEGURIDAD y SALUD.

Se entenderá que el importe de cada oferta es el de la suma del precio ofrecido más el IVA, debiendo, además, figurar desglosados ambos conceptos.

En ambos importes, del contrato y de cada oferta, deben entenderse incluidos, además, los gastos generales y el beneficio industrial del contratista.

5-REVISION DE PRECIOS

El precio del contrato se mantendrá durante toda la vigencia del contrato, no procediendo la revisión de precios del mismo.

6.-FORMA DE FINANCIACION

La financiación del contrato se hará con cargo a la partida 1610-62700 del Presupuesto Municipal para el ejercicio económico 2019

No obstante, si la adjudicación y formalización del contrato se efectuase con posterioridad a la fecha prevista, el órgano de contratación autoriza a la Intervención

municipal al objeto de que directamente efectúe el reajuste de su financiación, sin que ello requiera ser nuevamente aprobado.

Asimismo, el Ayuntamiento se compromete a consignar y reservar los créditos oportunos en los Presupuestos de los ejercicios futuros que resulten afectados.

7.-FORMA DE PAGO

El pago se efectuará mediante expedición de certificaciones mensuales por el Director facultativo de las obras, en los primeros diez días siguientes al mes que correspondan y comprenderán la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo.

Dichas certificaciones serán presentadas en el Registro General del Ayuntamiento de Daroca, debiéndose indicar en cada una de ellas el número de expediente administrativo, el número de adjudicación y el número de cuenta corriente en la que deseen se les transfiera la cantidad a que se obligue el Ayuntamiento.

En las mismas, conforme a lo exigido en la disposición adicional trigésima segunda **LCSP**, deberá hacerse mención a que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.

Estos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna la aprobación y recepción de las obras que comprendan.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias realizadas, como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria adscritos a la obra, previa petición escrita y en la forma que determinan el artículo 240 LCSP y los artículos 155 y 156 del **RGLCAP**, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

Los pagos serán efectuados por la Tesorería Municipal de acuerdo con el Plan de disposición de fondos establecido por la Alcaldía o, en su caso, por la Concejalía de Economía y Hacienda, en función de las disponibilidades dinerarias y prioridades de pago legalmente establecidas.

En el caso de que este Ayuntamiento incumpliese el plazo de pago previsto en los artículos 198,210 y 243 LCSP y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y en uso de la facultad legalmente prevista en el artículo 9.1 de la misma ley, abonará, previa reclamación del interesado, a partir del cumplimiento de dicho plazo, cuyo cómputo se efectuará en la forma establecida en la normativa vigente, un interés de demora total equivalente a la suma de los siguientes elementos:

a) El tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo, publicado por el Ministerio de Economía y Hacienda semestralmente en el Boletín Oficial de Estado

- (BOE) a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate.
- b) La diferencia entre el interés legal del dinero y el interés de demora contemplado en la legislación tributaría, que anualmente se establecen de las Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio

El interés de demora así obtenido, se aplicará sobre el importe de la obligación pecuniaria principal, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (/VA) y los demás tributos que, en su caso, graven la operación.

En todo caso, queda excluida la aplicación en el contrato del artículo 1.109 del Código Civil.

8.-CONSTITUCION DE GARANTIAS

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, está obligado a constituir una garantía ((definitiva)) equivalente al 5% del importe de la adjudicación, excluido el IVA.

Si en las condiciones técnicas, por las especiales características del contrato, se prevé, deberá constituirse, además de la garantía referida con anterioridad, una garantía complementaria cuyo porcentaje será el indicado en dichas condiciones, no pudiendo ser superior al 5% del importe de adjudicación del contrato, excluido el IVA.

El plazo para la constitución de las citadas garantías será de diez días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que se hubiese recibido el requerimiento a que se refiere el art. 150.2 del LCSP.

Las mencionadas garantías se constituirán, a disposición del órgano de contratación, por cualquiera de los medios y en los establecimientos señalados en el artículo 108 LCSP.

Igualmente y de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del precitado artículo, las garantías podrán constituirse en forma de retención del precio del contrato, a cuyo efecto se descontará su importe de la primera certificación que se emita para su cobro. En caso de que ascendiesen a una cuantía superior al importe de la misma, se retendrá dicha certificación en su totalidad y se seguirán efectuando descuentos sucesivamente de las siguientes hasta que las retenciones efectuadas alcancen el importe al que asciendan las garantías.

La devolución de las garantías se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el art. 111 LCSP.

9.-EJECUCION DEL CONTRATO

El contratista, al objeto de que este Ayuntamiento, pueda cumplir con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden

Social, está obligado a entregar al RESPONSABLE DEL CONTRATO, para su comprobación, una relación de los trabajadores que vaya a ocupar en su ejecución, junto con los documentos justificativos de que dicho personal está afiliado o dado de alta en la Seguridad Social. Dicha documentación se entregará, después de la formalización del contrato, con carácter previo al inicio de la prestación de la actividad contratada y en cualquier momento posterior, cada vez que, durante la vigencia del contrato, se produzca la incorporación de un trabajador en la ejecución del mismo.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista y éste no tendrá derecho a indemnización por causa de perdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras, salvo en los casos de fuerza mayor previstos en el artículo 239 LCSP y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, siéndole de aplicación el procedimiento establecido en el artículo 146 del RGLCAP.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego, en el proyecto y en el resto de documentación técnica que sirven de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación de todo ello, dieren al contratista el Director facultativo de las obras y, en su caso, el responsable del contrato, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible para que sean vinculantes para las partes.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en las construcción y/o instalación puedan advertirse.

10.-OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA

El contratista está obligado, con respecto al personal que emplee en la ejecución del contrato, al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, especialmente en materia de legislación laboral y fiscal, así como al cumplimiento de las que puedan promulgarse durante la ejecución del mismo, quedando este Ayuntamiento exonerado de responsabilidad al respecto.

Igualmente, no existirá vinculación laboral alguna entre este Ayuntamiento y el personal que realice los trabajos que constituyen el objeto del contrato, el cual llevará a cabo, exclusivamente, las tareas establecidas en el pliego de prescripciones técnicas, con arreglo a las instrucciones que, a tales efectos, reciba de la empresa adjudicataria para la que trabajen.

11.-RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO

El contratista será responsable, durante la ejecución de las obras, de todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a cualquier persona, propiedad o servicio, público o privado, como consecuencia de los actos, omisiones o negligencias del personal a su cargo o de una deficiente organización, protección o señalización de las obras.

El contratista, además de los seguros obligatorios, deberá suscribir antes del comienzo de las obras, en caso de que no lo tuviere o no fuere bastante, un seguro de responsabilidad civil, así como un seguro con cobertura suficiente que contemple las modalidades de "Todo Riesgo para la Construcción", a fin de mantener indemne, en todo caso, al Ayuntamiento, de cualquier responsabilidad directa o subsidiaria y de toda reclamación que con motivo de la ejecución del contrato, se planteare.

Durante la vigencia del contrato, el Ayuntamiento podrá pedir al contratista que le exhiba la documentación correspondiente a dichos seguros, o que le entregue copia de las pólizas o certificados de los mismos, así como que se le acredite estar al corriente en el pago de las primas, con la obligación por parte de este, de cumplimentar dicho requerimiento.

El incumplimiento por parte del contratista de lo establecido en el párrafo anterior, podrá dar lugar a la resolución del contrato, previos los trámites legalmente establecidos.

12.-MODIFICACION DEL CONTRATO, CESION y SUBCONTRATACION

El Ayuntamiento solo podrá modificar el contrato por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el Título I del Libro II LCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 207 de dicha ley.

Las modificaciones solo podrán introducirse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación, en la forma prevista en el artículo 204 del referido texto legal, o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 205 del mismo.

De conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, se prevé la posibilidad de modificar el contrato, pudiendo incrementarse en hasta un 20% del importe de adjudicación, como consecuencia de alteraciones del número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, y/o para la introducción de unidades de obra no previstas en el cuadro de precios del proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, todo ello de conformidad con lo establecido en la cláusula 11ª del pliego de prescripciones técnicas.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes. Este nuevo contrato deberá adjudicarse de acuerdo con lo previsto en el Libro 11 (De los contratos de las Administraciones Públicas).

Las modificaciones que se realicen, teniendo en cuenta lo anterior, se llevarán a cabo conforme a lo establecido en el artículo 242 del referido texto legal y se formalizarán según lo dispuesto en el artículo 153 del mismo. En estos casos, no tendrá derecho el contratista a indemnización alguna.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días hábiles, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario el acuerdo de modificación.

El contrato no podrá ser objeto de cesión ni de subcontratación, salvo en los casos y términos previstos en los artículos 214 y 215 LCSP

Los licitadores deberán indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros, no podrán exceder del 50% del importe de adjudicación.

13.-RECEPCION DE LAS OBRAS Y PLAZO DE GARANTIA

En el plazo máximo de un mes desde la finalización de las obras se producirá el acto formal y positivo de recepción de las mismas, de la que se levantará la correspondiente acta.

A la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en el artículo 210.2 LCSP concurrirá el responsable del contrato, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por el Ayuntamiento representante de éste, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Dentro de *los dos (2) meses* contados a partir de la recepción, el Ayuntamiento deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

La cláusula 10ª del pliego de condiciones técnicas establece un plazo de *dos (2) años* a contar desde la fecha de la recepción formal, que se fija como garantía a los efectos previstos en la LCSP y normas reglamentarias. Asimismo, en esta misma cláusula se recoge para los módulos solares una garantia mínima de 12 años para el mantenimiento de la potencia nominal del 90% del rendimiento.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantia, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras.

Si éste fuese favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el articulo 244 LCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra, el Director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por la ampliación del plazo de garantía.

No obstante, si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá este de los daños y perjuicios durante el término de **quince(15)años.**

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

14.-PENALIDADES AL CONTRATISTA POR INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE EJECUCION O INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,60€ s por cada 1.000,00€ s del precio del contrato, IVA excluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución o acordar la continuidad de la ejecución, con imposición de nuevas penalidades.

El Ayuntamiento tendrá la misma facultad a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando la demora en el incumplimiento de éstos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, el Ayuntamiento podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades mencionadas en el párrafo primero de esta cláusula.

El pliego de condiciones técnicas o el documento contractual podrán prever, para el caso de que el contratista por causas imputables al mismo hubiese incurrido en un cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, en un incumplimiento de los compromisos o de las **condicionesespecialesde ejecución** del mismo que se hubiesen establecido conforme a los artículos 76 y 202 LCSP, la imposición de penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento y du cuantía no podrá ser superior al 50% del precio del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación adoptado a propuesta del Director facultativo de las obras, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 192 y 193 LCSP.

La aplicación de penalidades no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho el Ayuntamiento originados por la demora del contratista.

15.-CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa tramitación de expediente en el que se cumplimenten los requisitos indicados en el artículo 109.1 del RGLCAP. Todos sus trámites e informes preceptivos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia en su despacho por el órgano correspondiente.

Además de las previstas en el pliego de condiciones técnicas, son causas de resolución del contrato, las relacionadas en los articulas 211 y 245 LCSP, conforme a lo indicado en el artículo 212 y con los efectos señalados en los artículos 213 y 246 del mismo texto legal.

Asimismo, son causas de resolución del contrato las siguientes:

- -Si el adjudicatario incurriera, durante la vigencia del mismo, en cualquiera de las causas de prohibición para contratar con la Administración, previstas en el artículo 71 LCSP y de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del referido texto legal.
- -El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de lo que tenga conocimiento con ocasión del mismo, en base a lo dispuesto en el artículo 112.2 del RGLCAP.
- -El incumplimiento del contratista de la obligación de tener afiliados y dados de alta en la Seguridad Social a los trabajadores que destine a la prestación de la actividad contratada.
- -El incumplimiento del contratista de los convenios colectivos y demás legislación laboral que resulte de aplicación a los trabajadores que destine a la ejecución del contrato.

Para la aplicación de esta causa de resolución será necesaria la comunicación al órgano de contratación de la sentencia o resolución judicial firme por la que se declare culpable al contratista de tales incumplimientos.

-El incumplimiento del contratista de disponer, durante la vigencia del contrato, de un seguro de responsabilidad civil y de estar al corriente en el pago de las primas, en los términos establecidos en el cláusula 11º de este pliego.

16.-PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION

Corresponden al órgano de contratación las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la vigente legislación.

En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista y se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos adoptados al respecto pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

11.-CONTENIDO DEL CONTRATO

17.-CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Podrán tomar parte en este procedimiento de contratación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, requisito éste último que podrá ser sustituido por la correspondiente clasificación del empresario en el grupo y subgrupo de clasificación que, en función del objeto del contrato, corresponda con la categoría de clasificación que proceda según su cuantía.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Asimismo, podrán hacerlo por si o representadas por persona autorizada mediante poder bastante otorgado al efecto.

Cuando en representación de una persona jurídica concurra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello. Tanto en uno como en otro caso, al representante le afectan las prohibiciones e incompatibilidades para contratar del artículo 71 LCSP.

El Ayuntamiento podrá contratar con **unionesde empresarios**que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Dichos empresarios deberán obligarse solidariamente respecto del Ayuntamiento y

deberán nombrar un representante o apoderado único de la urnon, con poderes bastante para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A los efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

No podrán concurrir a este procedimiento las empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de los candidatos.

18.-OBLIGACION DE CONFIDENCIALIDAD

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente pliego y en la LCSP en relación a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial. Este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco (5) años.

En cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el adjudicatario tratará los datos personales de carácter personal a los que pueda tener acceso durante la ejecución del contrato, conforme a las instrucciones que le comunique el Ayuntamiento de Daroca (Zaragoza) y los utilizará a los exclusivos fines del desarrollo y ejecución del contrato, no cediéndolos ni comunicándolos a terceros y guardando el secreto profesional sobre los mismos, extendiéndose esta obligación a todo el personal que intervenga en cualquier fase de la prestación del servicio.

En aquellos casos en los que para la realización del contrato objeto de licitación, el adjudicatario tenga que incorporar datos personales en sus sistemas y/o instalaciones para la ejecución de dicho contrato, el adjudicatario realizará la función de encargado

de tratamiento por cuenta de terceros y en los casos previstos en el artículo 88.6 del Real Decreto 1720/2007, deberá anotar este tratamiento en su propio documento de seguridad y, en todo caso, deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio tísico o natural. Una vez finalizada la relación contractual, todos los datos de carácter personal utilizados durante la vigencia del contrato serán destruidos o devueltos al Ayuntamiento de Daroca (Zaragoza) y, en todo caso, se podrán mantener debidamente bloqueados solamente con fines históricos y legales.

La infracción de estos deberes del adjudicatario generará, además de responsabilidad contractual, la responsabilidad de índole civil, penal o administrativa que corresponda con arreglo a la legislación vigente.

En todo caso, el adjudicatario será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la información que los licitadores provean en el curso del procedimiento de contratación, se incorporará a un fichero propiedad del Ayuntamiento, con la finalidad de mantener dicha información de los licitadores, , pudiéndose ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación cuando procedan mediante carta dirigida al Ayuntamiento de Daroca en Plaza de España, nº 6, 50.360 Daroca (Zaragoza).

19.-PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION. PUBLICIDAD

El contrato se adjudicará mediante **procedimient@bierto simpli(lcado**y conforme a los criterios de adjudicación y método de valoración, especificados en la cláusula 4º del pliego de condiciones técnicas.

Al ser el valor estimado del contrato inferior a la cifra de 2.000.000, 00€s, IVA excluido, al amparo de lo establecido en los artículos 135 y 159 LCSP se dará publicidad al mismo, mediante inserción de anuncio de licitación en el Perfil del Contratante de este Ayuntamiento.

Los licitadores podrán acceder al perfil del contratante a través de la página web de este Ayuntamiento: www.daroca.es

20.-PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

20.1.-Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación y su presentación supone la aceptación

incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él/ella suscritas.

De conformidad con lo establecido en el art. 159.4.a) LCSP, en relación con su disposición transitoria tercera, todos los licitadores que se presenten al presente procedimiento deberán inexcusablemente estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y empresas Clasificadas del Sector Público, o bien en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón

20.2.-Lugar y plazo de presentación de ofertas

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forme electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP).

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán dentro del plazo de *los veinte (20) días naturales* posteriores al de la publicación en el perfil del contratante del anuncio de licitación, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

20.3.-Contenido de las proposiciones

A tenor de lo establecido en el artículo 159.4.d) los licitadores presentarán un **único sobre (archivo electrónico)** que contendrá la siguiente documentación:

Documento (archivo electrónico) nº 1: Declaración responsable:

-Declaración responsable suscrita por el licitador en la que éste declare, bajo su responsabilidad, que a fecha del último día de presentación de las proposiciones. Cumple con todas las condiciones y requisitos exigidos para celebrar este contrato. A Tales efectos, se adjunta a este pliego, como **Anexo 1**, el modelo de declaración

responsable que ha de ser cumplimentado y suscrito por los licitadores para incluirlo en el sobre único.

En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá requerir en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, a los licitadores para que aporten la documentación señalada en la cláusula 24ª de este pliego. No obstante, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos en la referida cláusula.

Documento (archivo electrónico) nº 2: Proposición econom1ca y documentación relativa a los criterios de valoración cuya ponderación no depende de un juicio de valor y son, por tanto, cuantificables de forma automática:

a) Proposición económica ajustada al modelo siguiente:
"D/dñª con D.N.I. n° , vecin@ de con domicilio en C.P teléfono fax y correo electrónico , en plena
posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio o en representación de
jurídica) nº , vecin@ de , con domicilio en
correo electrónico, enterad@ del las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de «INSTALACJON FOTOVOLTAJCA AISLADA DE RED EN AUTOCONSUMO PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA PRINCIPAL EN DAROCA (Zaragoza)», declar@:
1º) Que me comprometo a su ejecución por la cantidad de $_{ = }$ $_{ = }$ $_{ = }$ $_{ = }$ $_{ = }$ $_{ = }$ $_{ = }$ $_{ = }$ $_{ = }$ $_{ = }$ $_{ = $
2°) Que me comprometo a su ejecución en el plazo de DIAS NATURALES a partir del día siguiente hábil al de la firma del acta de comprobación del replanteo
3°) Que ofrezco una "garantía total" por plazo de años
2°) Que conozco el Proyecto, con su contenido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y demás documentación que ha de regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad (art. 139.1 LCSP)-
3°) Que la empresa a la que represento cumple con todos los requisitos y obligaciones

exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento".

Lugar, fecha y firma

- b) Cuantos documentos consideren necesarios los licitadores en relación a los aspectos que sean objeto de valoración señalados en la cláusula 4ª del pliego de condiciones técnicas y 23ª de este pliego.
- **e)** Los licitadores deberán indicar, en su caso y <u>en documento aparte</u>, la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalado el importe, el nombre o perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización.

	En	el	sobre	(archivo)	mencionado	figurará	la	inscripción:	"Proposición po	ıra
tomar p	oarte	en	el prod	cedimiento	sobre la con	tratación	de		n° de expedient	te:
" /			u.							

En el sobre se indicará la denominación de la empresa, nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter con que lo hace, debiendo estar firmada por el proponente. En su interior, se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

En caso de disconformidad entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letras, prevalecerá la consignada en letras.

21.-MESA DE CONTRATACION

La Mesa de Contratación estará integrada por los siguientes miembros:

-PRESIDENTE: el Sr. Alcalde-Presidente o concejal en quien delegue.

-VOCALES: El Secretario-Interventor

-SECRETARIO: Un/a funcionario/a del Ayuntamiento

22.-APERTURA DE PROPOSICIONES

La Mesa de Contratación será la encargada de la apertura y valoración de las proposiciones.

La apertura de proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, garantizando que la apertura no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación.

Abiertas las ofertas, su valoración se efectuará por la Mesa de Contratación, de acuerdo con las fórmulas establecidas en la cláusula siguiente (23ª), generándose la propuesta de adjudicación a favor del licitador que obtenga la mejor puntuación.

Realizada la propuesta de adjudicación, la Mesa procederá, en el mismo acto, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y empresas Clasificadas que la empresa

está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y no está incursa en ninguna prohibición para contratar

De conformidad con lo establecido en el art. 159 LCSP, la Mesa requerirá al licitador que haya obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía ((defrnitiva)) a que se refiere el artículo 75.2 LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP; y todo ello en el plazo de *siete (7) días hábiles* a contar desde el envío de la comunicación.

Transcurrido el plazo otorgado en el requerimiento y una vez examinada la documentación aportada por el licitador propuesto como adjudicatario, si se observarán defectos u omisiones subsanables, se concederá un plazo de *cinco (5) dfas hábiles* para su subsanación.

De no cumplimentarse adecuadamente la documentación señalada en la presente cláusula, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

23.-VALORACION DE LAS PROPOSICIONES

Para la valoración de las proposiciones y determinación de la *mejor oferta* se tendrán en cuenta *tres criterios* de valoración:

- a) Mejora del precio
- b) Mejora del plazo de ejecución
- c) Extensión de garantía total instalación

El desarrollo de la asignación de los puntos se realiza en la cláusula 4ª del pliego de condiciones técnicas, correspondiéndole cero puntos a aquellas ofertas que no ofrezcan baja alguna con respecto a los precios unitarios detallados en el cuadro de precios del Proyecto.

Se considerarán, en principio, como **desproporcionadas o anormales**, las ofertas que se encuentran en los supuestos contemplados en el artículo 85 del RGLCAP, actuándose del modo establecido en el artículo 149 del LCSP.

En el supuesto de que se presentasen a la licitación proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo, se valorarán conforme a lo establecido en el art. 86 del RGLCAP.

En el caso de que varias empresas licitadoras hubiesen empatado en cuanto a la presentación de la **proposición más ventajosa**, se seguirá el siguiente criterio a la hora de determinar la preferencia en la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP:

- 1.- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una delas empresas, primando, en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- 2.- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- 3.- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- 4.- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate y no con carácter previo.

24.-ADJUDICACION DEL CONTRATO

En plazo no superior a cinco (5) días hábiles desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado, a su formalización.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en este pliego, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.3 LCSP.

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que se notificará a los licitadores y se publicará en el Perfil del Contratante del órgano de contratación (artículo 151 LCSP).

25.-FORMALIZACION, EFECTOS Y GASTOS

El contrato se perfecciona con su formalización.

El contrato se formalizará en documento administrativo, no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 153 LCSP.

La formalización del contrato se publicará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 LCSP en el perfil del contratante del órgano de contratación y en la

Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo recogido en el artículo 347 de dicho texto legal.

En el caso de que el contrato fuese adjudicado a una agrupación de empresas, deberán estas aportar, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, la constitución de la misma, en escritura pública, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción y el C.I.F. asignado a la agrupación.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin que éste haya sido previamente formalizado y el contratista haya dado cumplimiento a la obligación que le impone el primer párrafo de la cláusula 9ª de este pliego.

En el caso de que la adjudicación se realice al amparo de lo establecido en el artículo 117.2 LCSP, ésta quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

26.-NATURALEZA Y RÉGIMEN JURIDICO

El contrato que en base a este pliego de condiciones se realice es de naturaleza administrativa y se regirá por el presente pliego, el de prescripciones técnicas, por la Ley 9/2017. De 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón. En cuanto no se esté derogado por la LCSP, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El presente pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

27.-JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las cuestiones litigiosas que se deriven del contrato se entenderán siempre sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y a los Tribunales competentes con jurisdicción en el lugar en que la Corporación municipal (Ayuntamiento de Daroca) tiene su sede.

Daroca, a 18 de julio de 2019

ANEXO 1

DECLARACION A LOS EFECTOS PREVENIDOS EN EL ART. 159.4 DE LA LEY 9/2017, de 8 DE NOVIEMBRE, de CONTRATOS DEL SECTOR PUBLICO

D/D ^a	•••••			mayor	de edad, veci	no de
(titular del D.N.I.	n°		, expedi	do en fecha	de	de
•••••	., actuar	ndo en nombre p	ropio, o	actuando en r	epresentación	de la
entidad			, Co	on domicilio so	cial en	
() y	NIF n°		, segú	in escritura de	apoderamien	to nº
, otorgada	en		(), ante	el/la Notario	d/d ª
,	con	respecto	al	contrato	relativo	a
			,	expediente nº		

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD LO SIGUIENTE:

- 1°) La empresa a la que representa ha sido constituida cumpliendo con todos los requisitos legalmente establecidos y tiene plena capacidad de obrar.
- **2**°) Dicha empresa posee la habilitación empresarial o profesional necesaria para realizar las actividades o prestaciones exigidas.
- **3°)** Las prestaciones que constituyen el objeto del contrato están comprendidas, dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que le son propios, a tenor de lo establecido en sus estatutos o reglas fundacionales.
- **4°)** No se encuentran incursos en ninguna de las causas de prohibición para contratar con la Administración de las señaladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- 5°) Se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y, a tales efectos, la persona abajo firmante autoriza al M.I. Ayuntamiento de Daroca a recabar y/o solicitar a las correspondientes administraciones la información relativa a la circunstancia de hallarse

o no al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con las mismas, al objeto de poder comprobar que se cumplen los requisitos establecidos en la legislación de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

Esta autorización estará vigente durante la totalidad del plazo de ejecución del contrato, incluidas las posibles prorrogas que pudiesen acordarse, de manera que el Ayuntamiento de Daroca pueda, en cualquier momento a las administraciones correspondientes la información mencionada.

- 6°) Están en posesión de los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y profesional y técnica exigidos en los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas que rigen el contrato y pueden acreditarlo conforme a la documentación exigida en dichos pliegos para ello o, en su caso, están en posesión de la clasificación mínima exigida en dichos pliegos para contratar.
- 7°) A efectos de facilitar las comunicaciones relativas a este procedimiento, muestra su conformidad para que todas las notificaciones y requerimientos correspondientes al mismo se le efectúen por medios informáticos, electrónicos o telemáticos (indicar, en su caso, la preferencia) y, a tales efectos, comunica que los datos de contacto son los siguientes, considerando válidamente efectuadas las notificaciones y requerimientos que realicen a las direcciones abajo indicadas, aunque no emita 7°) nuestra empresa ningún acuse de recibo al respecto:

Denominación completa del licitador:

NIF:
Dirección completa:
Código Postal:
Persona de contacto:
Dirección de correo electrónico:
Teléfonos (fijo y móvil):
Fax:

8°) A efectos de lo previsto en el artículo 70 LCSP, en relación a la declaración concerniente de concurrir a esta licitación empresas vinculadas por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, manifiesta (marcar con X lo que proceda):

 \ddot{U} No encontrarse vinculado con ninguna empresa

\mathbf{O} Ser empresa vinculada, por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, presentándose a la licitación las siguientes empresas:
O Ser empresa vinculada por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de comercio, no presentándose a esta licitación ninguna de las empresas con las que existe dicha vinculación.
9°) (Caso de ser empresa extranjera) Se someterá a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.
10°) (Caso de licitar agrupado en unión temporal) De resultar adjudicataria del contrato, se constituirá formalmente en unión temporal con la/s empresa/s, siendo la participación de cada una de ellas del% y el representante de dicha unión temporal d/d ª, apoderado/a de la entidad
11°) Que a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos en la cláusulas vigésima del pliego de condiciones económico administrativas que rigen el contrato arriba mencionado, reuniendo la totalidad de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos, pudiendo acreditarlo con la documentación correspondiente cuando así sea requerido por el órgano de contratación.
12°) Que pone de manifiesto su compromiso de que durante el plazo de vigencia del contrato, incluidas las posibles prórrogas que pudieran acordarse con arreglo a lo establecido en los pliegos de condiciones que lo rigen, no realizará prácticas vinculadas al fraude ni a la evasión fiscal <i>(art. 64 LCSP)</i>
Igualmente, manifiesta que cumple con todas las obligaciones laborales que le impone la legislación vigente. En

M.I. AYUNTAMIENTO DE DAROCA (Zaragoza)

 Fd° .:

ANEXO 11

EXPEDIENTE	DE	CONTRATACION	•••••••	REFERENTE	Α
vecino/a de titular del O.N.I en nombre pro	n°.	 o actuando en repi	, con domicilio er expedido en fecha resentación de la en , con C.I.F. nº	າ / , act tidad	, tuando
DECLARA BA	JO SI	J RESPONSABILIE	DAD:		
del artículo 82. se aprueba el Te que el importe impositivo del	1.c) do exto R neto Impu alizó	el Real Decreto Legis lefundido de la Ley I de la cifra de nego uesto de Sociedad	o sobre Actividades Ed slativo 2/2004, de 5 d Reguladora de las haci ocios del año corresp des cuyo plazo de devengo del LA.E.,	de marzo, por iendas Locales ondiente al p presentación	el que s, dado eriodo de la
En .), a	de	de 2019	
	ı	- d°.:			

23

ANEXO 111

M.1. AYUNTAMIENTO DE DAROCA (Zaragoza)

EXPEDIENTE DE CONTRATACION

	REFERENTE	A
•••• ,		•

<u>DECLARACION A EFECTOS DEL ART. 38 DE LA LEY DE INTEGRACION SOCIAL DE LOS MINUSVALIDOS</u>

D/D amayor de edad vecino/a de
DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:
$\ddot{\mathbf{U}}$ Que la empresa a la que represento NO está obligada a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes, po no emplear a un número de 50 o más trabajadores.
$\ddot{\mathbf{U}}$ Que la empresa a la que represento SI está obligada a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes, po no emplear a un número de 50 o más trabajadores.
Para su acreditación, APORTO (marcar con X lo que proceda):
O Certificado de la empresa en el que consta el número global de trabajadores de plantilla y el número particular de trabajadores con discapacidad.
O Copia de la declaración de excepcionalidad y declaración sobre las medidas concretas aplicadas al respecto

En		(),a	de	de2019
	Fd°.:				

M.I. AYUNTAMIENTO DE DAROCA (Zaragoza)